



Bogotá, D.C. Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2022 - 00330
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Comoquiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en los artículos 82 al 89 y 422 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **RAMÓN RICARDO ACHURY GONZÁLEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 12866750

Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$198'340.427.00 M/CTE.), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base del recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 28.74%, sin superar la una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, ni desbordar el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$12'525.261.00 M/CTE). por concepto de intereses corrientes causados y contenidos en el título incorporado como base del recaudo.

SEGUNDO. Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, suministrando la información exigida en el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría, para lo de su cargo.

CUARTO. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, en concordancia con los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 Eiusdem.



QUINTO. RECONOCER personería a la abogada **LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato legal conferido.

SEXTO. REQUERIR a la parte demandante, para que una vez lo ordene el Despacho, allegue al plenario el título valor objeto de recaudo (pagaré número 12866750), en original, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, so pena de adoptar los correctivos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. REALIZAR los registros pertinentes en el sistema de información, por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
Juez (2)

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° 107	9 NOV. 2022
De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO	